



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, ENERO 12 DE 2010

TOMO IV SESIÓN No 26

SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2010.

PRESIDENCIA DIPUTADO EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.

S U M A R I O

LISTA DE ASISTENCIA. APERTURA DE LA SESIÓN. ORDEN DEL DÍA.

1.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se designan dos consejeros del Poder Legislativo para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite del dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Para hablar en contra de la iniciativa, el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas.

La dispensa del trámite del dictamen, es aprobado por unanimidad de votos.

La iniciativa es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

3.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el proyecto para prestación de servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Toluca, y se aprueba la designación presupuestal correspondiente.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

4.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el proyecto para la prestación de servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Tlalnepantla, y se aprueba la designación presupuestal correspondiente.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

5.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto por el que crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

6.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo, para exhortar al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, a la aplicación de

mecanismos de recolección de basura, a través de la separación de desechos orgánicos e inorgánicos.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

7.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con el propósito de llevar a cabo la Sesión Plenaria de esta “LVII” Legislatura, pido a la Secretaría se sirva pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En atención a la solicitud de la Presidencia, pasamos lista de asistencia. (Pase de lista de asistencia)

Esta Secretaría pregunta a las señoras y señores diputados, si falta alguno por pasar de lista.

Algún otro diputado o diputada que falte.

Señor Presidente, el registro de asistencia de los integrantes de la Legislatura, se desprende la existencia del quórum, en consecuencia puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo la una de la tarde con treinta minutos del día martes doce de enero de dos mil diez.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Señoras y señores diputados la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Actas de las sesiones anteriores.
2. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se designan dos consejeros del Poder Legislativo para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, formulada por la Junta de Coordinación Política.

4. Lectura y en su caso aprobación, dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el Proyecto para Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado

de México, para el Hospital Regional de Toluca, y se aprueba la designación presupuestal correspondiente, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

5. Lectura y en su caso aprobación del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el Proyecto para la Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Tlalnepantla, si se aprueba la designación presupuestal correspondiente, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

6. Lectura y en su caso aprobación del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto por el que crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

7. Lectura y en su caso aprobación del dictamen formulado al punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, a la aplicación de mecanismos de recolección de basura, a través de la separación de desechos orgánicos e inorgánicos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

8. Clausura de la sesión.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Esta Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirva expresarlo en votación económica, poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCICO JAVIER VELADIZ MEZA. Señor Presidente, la propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Habiendo sido entregadas las actas de las sesiones anteriores, esta Presidencia, se sirve pregúntales si tienen alguna observación o comentario en relación con las citadas actas.

**ACTA DE LA JUNTA PREVIA DE LA
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ENERO
DE DOS MIL DIEZ.**

**Presidente Diputado Juan Hugo de la Rosa
García**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día doce de enero de dos mil diez, la Presidencia abre la Junta, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Presidencia, informa que la presente Junta se lleva a cabo de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el propósito de la Junta lo constituye la Elección de la Directiva que habrá de fungir durante el Primer Período Extraordinario de Sesiones.

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría haga llegar a los diputados, las cédulas de votación para elegir a los integrantes la Directiva de la Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Presidente al diputado Eynar De Los Cobos Carmona; como Vicepresidentes, a los diputados Daniel Parra Ángeles y Pablo Basáñez García; y como Secretarios, a los diputados Francisco Javier Veladiz Meza, Miguel Ángel Xolalpa Molina y Óscar Hernández Meza.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la levanta siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitio, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Primer Período Extraordinario de Sesiones.

**Secretario
Diputado David Domínguez Arellano.**

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE
APERTURA DEL PRIMER PERÍODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE
LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO.**

**CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ENERO
DE DOS MIL DIEZ.**

**Presidente Diputado Eynar de los Cobos
Carmona**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con siete minutos del día doce de enero de dos mil diez, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen solemne y tiene como propósito declarar la Apertura del Primer Período Extraordinario de Sesiones de la “LVII” Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da a conocer el protocolo al que se sujetará la sesión, el cual se da en estricto apego a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo acordado por los Grupos Parlamentarios de la “LVII” Legislatura, y se desarrolla en el tenor siguiente:

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1. Se entona el Himno Nacional.
2. La Vicepresidencia otorga el uso de la palabra al Presidente de la Legislatura.

3. La Presidencia formula la declaratoria Solemne de Apertura del Primer Período Extraordinario de Sesiones, siendo las trece horas con quince minutos.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia a la sesión.

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

4. Se entona el Himno del Estado de México.

5. Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con veinte minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitio para dar curso a la sesión deliberante.

Diputados Secretarios

Francisco Javier Veladiz Meza

Miguel Ángel Xolalpa Molina

Óscar Hernández Meza

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS

CARMONA. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de las actas de las sesiones, se sirvan poner de pie.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para facilitar los trabajos de la Legislatura, la Presidencia somete a la aprobación de la Asamblea la propuesta para dispensar la lectura de los proyectos de decreto de la iniciativa y dictámenes que conforman el orden del día y solicita a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS

CARMONA. Se aprueba la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes, y se solicita a la Secretaría disponga su inserción en el Diario de Debates.

Continuando con el desarrollo de la sesión y en cuanto al punto número 2, se solicita a la Secretaría de lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En atención a la solicitud de la Presidencia.

En hoja membretada del Gobierno del Estado de México.

“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México”

Toluca de Lerdo, México; a 12 de enero del 2010.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por lo que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 16 de diciembre de 2009, en sesión del Pleno de la H. “LVII” Legislatura, se dio lectura a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en relación con el Poder Judicial, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

Con fecha 17 del mes y año aludidos, dicha reforma fue aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes en la sesión respectiva.

El día 21 de diciembre de 2009, la Diputación Permanente de la H. “LVII” Legislatura realizó el computo de votos emitidos por los ayuntamientos del Estado y en consecuencia emitió la declaratoria de adiciones y reformas a la Constitución, por lo que en fecha 10 de enero del año en curso se publicaron las reformas de merito.

El acceso a la justicia es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 17 se establece la garantía a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En la reforma de referencia, se modificaron los artículos 61 fracción XL y 77 fracciones XII de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe destacar que el artículo 61 es referente a las facultades y obligaciones de la Legislatura del Estado, en cuya fracción XL se establece, perdón XV, se establece la facultad de la Legislatura para aprobar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que haga en el gobernador, dentro de los diez hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos, si estos transcurren sin que la Legislatura hubiera resuelto, se tendrán aprobados.

Se considera que uno de los elementos que permiten la eficacia en la administración de justicia radica en el fortalecimiento de las instituciones que integran el Poder Judicial del Estado de México, como lo es el Consejo de la Judicatura; y en este sentido, en el año de 1995 el Constituyente Permanente creó el consejo de referencia a nivel constitucional como órgano de administración, vigilancia y disciplina de ese poder y que por su naturaleza le fue asignada la atribución de designar, adscribir y remover a los magistrados y jueces tal como lo establece el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En este orden de ideas, se considera que la reforma publicada el 10 de enero de la anualidad que transcurre, al establecer la nueva integración del Consejo de la Judicatura, en el que se incorporan, además de los magistrados y jueces del propio Poder Judicial, un representante del Poder Ejecutivo y dos del Poder Legislativo, lo que evidentemente fortalece el equilibrio de poderes y permitirá una mayor transparencia en la administración de justicia.

Por lo que resulta eminente que sea el Gobernador del Estado quien nombre a los magistrados, en virtud de que la reforma en comento ya estableció el instrumento jurídico por el cual los tres poderes públicos se encuentran representados en la designación de los funcionarios judiciales anteriormente señalados.

Por lo anterior, se estima conveniente que el nombramiento de los magistrados no sea una facultad del Gobernador del Estado, por el contrario,

que sea una atribución exclusiva del Consejo de la Judicatura.

En términos del artículo 88 de la Constitución Local, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, que funciona en Pleno y Salas; así como de juzgados de primera instancia y cuantía menor.

Asimismo, el artículo 107 establece que el Consejo de la Judicatura se encuentra integrado por un presidente que será el del Tribunal Superior de Justicia, entre otros, en relación con lo anterior el artículo 108 señala que los consejeros durarán en su cargo cinco años, salvo el presidente del consejo, debiéndose entender que tendrá una duración equivalente a la que dure su cargo como presidente del tribunal, por lo que no se debe interpretar que la duración como presidente del consejo necesariamente sea menor a cinco años.

Los factores reales de esta entidad federativa demandan del Poder Judicial del Estado de México, mecanismos, programas, metas, proyectos, acciones, objetivos, entre otros, de mediano y largo plazo que redunden cada día en una mejor organización y administración de justicia; lo que hace necesario establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México un plazo suficiente y semejante al de los integrantes del Consejo de la Judicatura para que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia cuente con una permanencia que le permita alcanzar los objetivos referidos con anterioridad; por lo que en estricto respeto a los poderes públicos del Estado, en este caso, en especial al Poder Judicial, se considera que el Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia continúe durando en su encargo cinco años, lo que sin duda permitirá dar continuidad a los instrumentos previamente señalados en la administración de justicia.

Por lo que se considera que el término de tres años, que fue aprobado por el Constituyente Permanente, resulta insuficiente para lograr los fines de organización y de la administración de justicia.

Derivado de que el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Legislatura se reunirá

en sesiones ordinarias tres veces al año, iniciando el primer período el 5 de septiembre y concluyendo a más tardar el 18 de diciembre; el segundo del primero de marzo a más tardar al 30 de abril y el tercero del 20 de julio y no más allá del 15 de agosto, solicito a esta Diputación Permanente a que en términos del artículo 64 fracción I de esta constitución, convoque a Período Extraordinario de Sesiones, para dar trámite y resolver sobre la iniciativa de referencia.

En este sentido, las reformas referidas a la Constitución Local, fueron publicadas el pasado 10 de enero de la anualidad que transcurre, entrando den vigor al día siguiente; asimismo, la reforma a la ley referida inició su vigencia el día 12 de enero de 2010.

En conclusión, el Poder Ejecutivo en aras de continuar con el fortalecimiento de las instituciones públicas del Poder Judicial, estima oportuno que el nombramiento de los magistrados no sea una facultad del Gobernador del Estado, sino del Consejo de la Judicatura, así que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia duré en su cargo 5 años a efecto de que cuente con un plazo suficiente para concretar los fines de la organización y administración de la justicia, que indudablemente redundarán a la seguridad y bienestar de las personas que por cualquier motivo se encuentren en el territorio mexiquense.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava Secretario General de Gobierno.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCIÓN.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

PRIMERO.- Se reforman los artículos 61 fracción XV en sus párrafos primero y segundo y 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hagan el Consejo de la Judicatura y el Gobernador, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos. Si éstos transcurren sin que la Legislatura hubiera resuelto, se entenderán aprobados.

En caso de negativa, el Consejo o el Gobernador, según corresponda, podrán formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, el Consejo o el Gobernador quedarán facultados para hacer en tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego.

...

XVI. a la XLVIII. ...

Artículo 77.- ...

I. a la XI. ...

XII. Nombrar a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso;

XIII. a la XLIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 16, 17 segundo párrafo, 18 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los jueces serán designados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, estos últimos, previo examen de oposición abierto.

Artículo 17.- ...

En caso de negativa, el Consejo de la Judicatura formulará una segunda propuesta y si tampoco es aprobada, quedará facultado para realizar un tercer nombramiento que surtirá efectos desde luego.

Artículo 18.- Sin la aprobación a que se refiere el artículo anterior y la propuesta respectiva, no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el Consejo de la Judicatura, salvo el caso a que se refiere la parte del precepto.

Artículo 40.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en forma abierta o secreta, por los magistrados que integren el Poder Judicial, según lo determine el pleno del propio Tribunal, en la primer sesión que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda y durará en su cargo cinco años, al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día _____ del mes de dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remiten a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio, y dictamen.

En atención al punto número 3, la Secretaría dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se designan 2 Consejeros del Poder Legislativo para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, formulada por la Junta de Coordinación Política.

VICEPRESIDENTE DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES. Gracias.

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA PRESIDENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En uso del derecho de iniciativa legislativa consignada en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la “LVII” Legislatura, iniciativa de decreto por el que se designan consejeros del Poder Legislativo para integrar el Consejo de la Judicatura del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 36 de la “LVII” Legislatura, en funciones de constituyente permanente y previa aprobación de la mitad más uno de los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, aprobó reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de México, en materia de Poder Judicial, mediante decreto número 37.

Asimismo, en concordancia con tales reformas y en funciones de legislador ordinario, aprobó reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial, dentro de las reformas y adiciones constitucionales y legales indicadas se encuentran aquellas que modifican la integración del Consejo de la Judicatura del Estado de México, para ampliar su número de integrantes de 5 a 7 con la disminución de un juez que actualmente funge y la designación de un Consejero por el titular del Ejecutivo Estatal y dos por la Legislatura del Estado, para fortalecer su composición y favorecer con ello el desempeño de sus tareas.

La integración del Consejo de la Judicatura se expresa en los artículos 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

“Artículo 107. El Consejo de la Judicatura del Estado de México se integrará por:

- I. ...
- II. Dos magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el Consejo de la Judicatura.
- III. Un juez de primera instancia designado por el Consejo de la Judicatura.
- IV. Uno designado por el Titular del Ejecutivo del Estado; y
- V. Dos designados por la Legislatura del Estado.

Las personas designadas por el Ejecutivo y la Legislatura deberán cumplir con los requisitos que para magistrados señala esta constitución, salvo el de haber servido en el Poder Judicial del Estado.

Los magistrados y el juez designados por el Consejo de la Judicatura deberán tener cuando menos 5 años en el encargo y cumplir con los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.”

“Artículo 53. El Consejo de la Judicatura se integra por:

- I. ...

II. Dos Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, designados por el Consejo de la Judicatura;

III. Un Juez de primera instancia designado por el Consejo de la Judicatura.

IV. Uno designado por el Titular del Ejecutivo del Estado

V. Dos designados por la Legislatura del Estado.”

Las personas designadas por el Ejecutivo y la Legislatura, deberán cumplir con los requisitos que para magistrados exigen por la Constitución Política del Estado, salvo el de haber servido en el Poder Judicial del Estado.

Los magistrados y el Juez designados por el Consejo de la Judicatura, deberán tener cuando menos 5 años en esa categoría, no haber sido sancionados administrativamente con suspensión en el cargo y que se hayan distinguido por su capacidad profesional y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. El Consejo de la Judicatura emitirá un acuerdo previo que establezca los términos y procedimiento al que deberán sujetarse los interesados en participar en estas designaciones.

En artículo tercero transitorio del decreto de la citada reforma y adición constitucional, establece que los consejeros designados por Titular del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, serán designados a más tardar el doce de enero del dos mil diez y entrarán en funciones el día trece de enero del propio año.

En consecuencia, para dar puntual cumplimiento al citado mandato constitucional, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto que contiene la propuesta de consejero del Poder Legislativo para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, a efecto de que si lo considera procedente la Legislatura, se sirva a probarla en sus términos.

En este tenor, nos permitimos proponer a la Licenciada Teresita del Niño Jesús Palacios Iniesta y al Doctor Eduardo López Sosa como Consejero del Poder Legislativo para integrar el Consejo de la Judicatura, considerando sus cualidades para ocupar el cargo y su amplia trayectoria profesional, además de cumplir con los requisitos que para ser magistrado establece el

artículo 91 de la Constitución Política del Estado de México.

De igual forma, en atención a que se trata del riguroso cumplimiento de un mandato constitucional y legal, nos permitimos solicitar con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa para realizar de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los doce días del mes de enero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE
DIP. ERNESTO JAVIER NEMER
ÁLVAREZ
VICEPRESIDENTE
DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
VICEPRESIDENTE
DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
SECRETARIA
DIP. LUCILA GARIAS GUTIÉRREZ
PRIMER VOCAL
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SEGUNDO VOCAL
DIP. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO
PERALTA
TERCER VOCAL
DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO
MONTAÑO

Es cuanto señor Presidente.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 107 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 53 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y transitorio tercero de los Decretos 36 y 37 de la LVII Legislatura, se designa Consejeros de la Legislatura al Consejo de la Judicatura a la Licenciada Teresita del Niño Jesús Palacios Iniesta y al Doctor Eduardo López Sosa, quienes entrarán en funciones el día 13 de enero de 2010.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Formúlense las comunicaciones procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Considerando lo solicitado en la iniciativa de decreto y con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia, somete a la aprobación de la Legislatura la petición de dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, para dar curso en este momento, a su análisis y emitir la resolución que corresponda.

Esta Presidencia, abre la discusión de la petición de dispensa de trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ernesto Inzunza Armas.

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Con el permiso de la Presidencia, compañeros y compañeras diputadas.

Voy a hacer uso de la palabra brevemente, para manifestar el porqué el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, va a votar en contra de este proceso de designación de los Magistrados Designados por el Poder Legislativo para el Consejo de la Judicatura.

Nosotros pensamos que hay en este proceso de reformas judiciales al vapor, una serie de inconsistencias, y concretamente en este caso, el artículo 107 señala claramente que dos de los magistrados serán designados por la Legislatura del Estado; sin embargo, no señala las características o las condiciones del procedimiento.

En este caso, queremos señalar nuestro voto en contra, pues consideramos que no se está tomando en cuenta, como debe de ser con un análisis a profundidad la opinión de esta Legislatura, hoy como diputados hemos recibido exclusivamente dos currículum de los candidatos. Sin embargo, no este asunto no ha sido sometido al análisis de las comisiones respectivas.

Se viola también el artículo 91, cuando señala específicamente que se tienen que presentar documentos probatorios y lo único que tenemos en las manos, son dos currículums de las personas y básicamente este es el único elemento que tenemos para tomar una decisión, hemos leído con atención los currículum y desde luego no estamos en contra de estas personas, creemos que cumplen cabalmente con los requisitos necesarios para cumplir con esa función, pero sí manifestamos nuestro rechazo a este tipo de procedimientos, porque para usar el término de los vecinos del norte, estamos ya legislando en fast track o legislando al vapor sin conocer a fondo cuáles son las propuestas.

Nos gustaría que la Junta de Coordinación Política nos explicara el origen de las propuestas y

porqué no se ha turnado a ninguna comisión; y porqué desconocemos si existen documentos probatorios de lo que señalan los currículums de estas personalidades.

Por este motivo, el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, votará en contra, pues no estamos de acuerdo con la forma en que se está haciendo a un lado al Poder Legislativo del Estado y que se sigan tomando estas decisiones al vapor sin el debido análisis de las propuestas.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. ¿Algún otro diputado desea hacer uso de la palabra?

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Señor Presidente, ha sido aprobada por mayoría de votos la presente.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Reseña la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Honorable Asamblea.

La iniciativa de decreto fue elaborada por la Junta de Coordinación Política en uso del derecho de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en cumplimiento del mandato establecido en los artículos transitorios tercero, de los decreto 36 y 37 expedidos por esta Legislatura, con motivo de reformas constitucionales y legales en materia del Poder Judicial.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La Presidencia, abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a los integrantes de la Asamblea si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a los integrantes de esta Asamblea, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pido a la Secretaría recabe la votación nominal, asimismo, solicito se sirvan indicar si desean separar algún artículo para su discusión particular. (Votación nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Expida la Secretaría el decreto correspondiente y provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para atender el punto número 4, se otorga el uso de la palabra al diputado Juan Hugo de la Rosa, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el proyecto para prestación de servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Toluca y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA.

Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue turnada a las Comisiones Legislativas de Seguimiento para la Operación de Proyectos de Prestación de Servicios y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el Proyecto para Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto de Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Toluca y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México, del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa que se dictamina fue remitida a la consideración de esa Soberanía Popular, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa comprende la autorización para desarrollar el proyecto para prestación de servicios, denominado Hospital Regional de Toluca y la aprobación de la asignación presupuestal correspondiente.

Enseguida, se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa.

Explica el autor de la iniciativa, que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, dentro del Pilar “Seguridad Social”, en el apartado de salud, plantea como objetivos, garantizar la cobertura total de los servicios de salud con calidad y oportunidad.

Refiere que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, (ISSEMYM), como responsable de proveer de los servicios de salud a una población de más de 900 mil derechohabientes, ha adoptado una serie de acciones tendientes a mejorar la eficiencia de su red regional de servicios de salud, así como el sistema de referencia de pacientes entre los distintos niveles de atención, comprar y vender servicios con otras instituciones públicas y privadas y fortalecer la infraestructura de unidades médicas, a través de esquemas de proyectos para prestación de servicios.

Agrega que el ISSEMYM requiere fortalecer el segundo nivel de atención en dos regiones estratégicas, el Valle de Toluca y el Valle de México, con una población estimada de 330 mil y 220 mil derechohabientes respectivamente.

Expresa que el ISSEMYM, en el Valle de Toluca requiere prestar servicios de segundo nivel, ya que actualmente cuenta con una policlínica Licenciado Juan Fernández Albarrán, que operó con esta categoría durante los años de 1968 a 2002, en 2005 la convirtió en una policlínica de 20 camas, debido a que su infraestructura física es antigua e inadecuada.

Agrega, que el Centro México tiene saturados los servicios de tercer nivel, representando un alto costo y resultando insuficiente de infraestructura, de alta especialidad para la atención de patologías, que deberían ser atendidas en hospitales de segundo nivel.

Menciona que en atención a esta problemática la alternativa de solución, es la construcción de un hospital de segundo nivel en la ciudad de Toluca, ya que es la opción más viable, en virtud de que el ISSEMYM cuenta con un predio apto para este fin y por su accesibilidad para transportación.

Señala que se prevé que dicho hospital cuente con 120 camas indispensables y preste 4 servicios generales de segundo nivel como medicina interna, cirugía general, pediatría, ginecología y obstétrica, estimando que producirá 10,500 egresos hospitalarios y 180,000 consultas externas anualmente.

Explica que para la construcción del hospital, se consideró que el esquema más apropiado son los Proyectos para Prestación de Servicios (PPS), en razón de los beneficios, tanto en la realización del proyecto como en la prestación de los servicios.

Comenta que el objetivo del proyecto supone la sustitución de infraestructura obsoleta, el uso más eficiente de la ya instalada y la transferencia de los servicios de segundo nivel, por lo cual se podrían ampliar los servicios de tercer nivel.

Alude que la fuente de financiamiento serán los recursos que actualmente se destinan a la policlínica y a la operación de Segundo Nivel en el Centro Médico de Toluca, así como con recursos presupuestales complementarios de acuerdo a proyecciones financieras de mediano y largo plazo.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para aprobar Proyectos Para Prestación de Servicios, conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos, durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos; así como las adjudicaciones directas de dichos proyectos conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que el propósito fundamental de la iniciativa de decreto, es construir y operar el Hospital Regional de Toluca, bajo la modalidad de Proyectos para Prestación de Servicios, con la finalidad de atender la demanda de servicios especializados en materia de salud en un renglón que requiere de dichos servicios, especialmente de segundo nivel.

Observamos que la iniciativa propuesta da curso a las acciones de gobierno que resultan prioritarias en una región del Estado en la que se concentra un número importante de derechohabientes del ISSEMYM, que requieren de atención médica y hospitalaria.

Entendemos que el perfil demográfico, no sólo de esta región, sino del Estado de México nos indica que en un futuro cercano se incrementará la población con prevalencia de patologías de alto costo y enorme impacto económico.

Sabemos que en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, el ISSEMYM cuenta con una unidad de tercer nivel que corresponde al Centro Médico Toluca, que resulta insuficiente para dar atención médica especializada de tercer nivel y le resulta costosa e insuficiente la infraestructura para la atención de patologías de segundo nivel.

Estimamos necesario la construcción de un hospital en la ciudad de Toluca, ya que tendría una localización estratégica para la atención de un número importante de derechohabientes del ISSEMYM y absorbería las necesidades de servicios de salud de segundo nivel, principalmente de medicina interna, cirugía general, pediatría, ginecología y obstetricia de los municipios que confluyen en esta región.

Coincidimos en que se justifique la construcción de un hospital, bajo el esquema de PPS, en razón, de que previa a la determinación del mismo se analizaron las ventajas que permitirán al ISSEMYM generar eficiencias y ahorros en el uso de recursos públicos, mejorando la calidad de los servicios y cubrir el déficit de infraestructura médica regional de la zona de Toluca, en virtud, de que el sector privado tendrá la responsabilidad y el riesgo de financiar, construir, equipar, mantener y actualizar todos los activos, y prestar servicios

generales no clínicos y algunos servicios de apoyo; y diagnostico, destacando que al aplicarse esta modalidad, el ISSEMYM mantiene la responsabilidad y la dirección del hospital, así como la rectoría en los servicios médicos con personal médico paramédico y de enfermería propios.

Estimamos correcto que el pago para prestación de servicios médicos que retiene el ISSEMYM en este proyecto, será con cargo a los recursos propios del instituto.

Al revisar el contenido particular de la iniciativa advertimos que la autorización estimada, perdón, la autorización emitida por la Secretaría de Finanzas es congruente con los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, al demostrar la viabilidad jurídica, programática y financiera del proyecto para ser desarrollado bajo la modalidad de Proyectos para la Prestación de Servicios.

Entendemos que conforme a los términos señalados en la autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, es necesario autorizar la asignación presupuestal requerida, para que en cada ejercicio fiscal siguiente, mientras siga vigente el contrato de prestación de servicios correspondiente, se asigne los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de pago que por el desarrollo del proyecto contraiga; en razón de lo expuesto las Comisiones Legislativas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el Proyecto para Prestación de Servicios en términos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Toluca, y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente conforme al presente dictamen y proyecto de decreto.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DECRETO NÚMERO LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el desarrollo del Proyecto Hospital Regional de Toluca, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la asignación presupuestal para poder llevar a cabo el Proyecto del Hospital Regional de Toluca, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.10, 16.11 y 16.15 del Código Administrativo del Estado de México y 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los proyectos de presupuestos de egresos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios durante la vigencia del contrato de prestación de servicios correspondiente, deberán hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado, considerando en los mismos los pagos que deba realizar en cada ejercicio al inversionista proveedor, así como el hecho de que esta alta soberanía deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones de pago bajo dicho contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá informar anualmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, sobre el avance en el desarrollo del Proyecto del Hospital Regional de Toluca; Comisión que podrá también requerir información en cualquier momento y supervisar todas las etapas del proceso, a fin de velar porque se obtengan las mayores ventajas competitivas de precios de construcción, operación, calidad y tiempos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado será responsable de verificar que en la integración

del Comité de Proyectos a que se refiere el artículo 45 del Reglamento del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se incluya como integrante adicional con voz a una persona física u organización no gubernamental que cuente con el registro correspondiente como Testigo Social ante la Secretaría de la Función Pública, quien al término de su participación deberá emitir un testimonio público sobre la preparación y substanciación del procedimiento de licitación pública.

ARTÍCULO QUINTO.- En términos del artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado deberá ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la práctica de acciones de fiscalización respecto de cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública y ejecución del contrato durante toda su vigencia, a fin de asegurar que su desarrollo se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Comuníquese la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura la iniciativa fue presentada a la Soberanía Popular por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su estudio y dictamen fue remitido a las Comisiones Legislativas de Seguimiento para la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios y de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con apoyo en el procedimiento legislativo correspondiente, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y solicita a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR HERNÁNDEZ MEZA. (Votación nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Señor Presidente, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Antes de continuar con el orden del día previsto para la sesión de hoy, aprovecho para externar un fraternal saludo a los vecinos y amigos de la comunidad de Dongu, en el Municipio de Acambay, que nos acompañan en esta sesión. Sean ustedes bienvenidos a su casa.

En cuanto al punto número 5, corresponde el uso de la palabra, al diputado Alejandro Olivares, quien dará lectura al dictamen a la iniciativa de decreto, por el que se autoriza desarrollar el Proyecto para Prestación de Servicios en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Tlalnepantla y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente.

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la “VLII” Legislatura, fue turnada a las comisiones legislativas de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el proyecto para prestación de servicios en términos del Libro Décimo Sexto, del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Tlalnepantla y se aprueba la asignación Presupuestal correspondiente.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 70 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos, 70, 73, 75, 78, 79 y 80, del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

**DICTAMEN
ANTECEDENTES.**

La iniciativa que se dictamina fue remitida a la consideración de esta Soberanía Popular, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta Legislativa comprende, la autorización para desarrollar el Proyecto para Prestación de Servicios denominado, “Hospital Regional de Tlalnepantla” y la aprobación de la asignación presupuestal correspondiente.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa:

Explica el autor de la iniciativa que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, dentro del pilar “Seguridad Social”, en el apartado de salud, plantea como objetivos, garantizar la cobertura total de los servicios de salud, con calidad y oportunidad.

Refiere, que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), como responsable de proveer de los servicios de salud a una población de más de 900 mil derechohabientes, ha adoptado una serie de acciones tendientes a mejorar la eficiencia de su red regional de servicios de salud, así como del sistema de referencia de pacientes entre los distintos niveles de atención. Comprar y vender servicios con otras instituciones públicas y privadas y fortalecer la infraestructura de unidades médicas, a través del esquema de proyectos para la prestación de servicios.

Agrega, que el ISSEMYM, requiere fortalecer el segundo nivel de atención en dos regiones estratégicas, el del Valle de Toluca y el Valle de México, con una población estimada de 330 mil y 220 mil derechohabientes respectivamente.

Expresa, que el ISSEMYM en el Valle de México requiere prestar servicios de segundo nivel, ya que actualmente son prestados por el Hospital de Concentración de Satélite en Naucalpan, el cual fue construido en el año de 1966 y mantiene una tasa alta de ocupación, su diseño resulta inadecuado, para prestar servicios de calidad y no permite su renovación a un costo económico.

Menciona que en atención a esa problemática, la alternativa de solución es la construcción de un hospital de segundo nivel en la ciudad de Tlalnepantla, ya que es la opción más viable, en virtud de que el ISSEMYM cuenta con

un predio apto para ese fin y por su accesibilidad para transportación.

Señala que se prevé que dicho hospital cuente con 120 camas censables y preste 4 servicios generales de segundo nivel, como son, medicina interna, cirugía general, pediatría, ginecología y obstetricia, estimando que producirá 10 mil 500 egresos hospitalarios y 180 mil consultas externas anualmente.

Explica que para la construcción del hospital, se consideró que el esquema más apropiado son los proyectos para la prestación de servicios, en razón de los beneficios tanto en la realización del proyecto como en la calidad para la prestación de los servicios.

Comenta, que el objeto del proyecto, supone, la sustitución de infraestructura obsoleta, por una que permita proveer servicios en mejores condiciones a costo más bajo, motivo por el cual se tiene previsto el cierre del Hospital de Concentración Satélite en Naucalpan.

Alude que la fuente de financiamiento serán los recursos que actualmente se destinan al citado hospital, así como con los recursos presupuestales complementarios, de acuerdo a proyecciones financieras de mediano y largo plazo.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para aprobar proyectos para prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos, así como las adjudicaciones directas en dichos proyectos, conforme a las asignaciones previstas para la legislación aplicable.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos que el propósito fundamental de la iniciativa de decreto, es construir y operar el Hospital Regional de Tlalnepantla bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, con la finalidad de atender la demanda

de servicios especializados en materia de salud en un régión que requiere de dichos servicios, especialmente de segundo nivel.

Observamos que la iniciativa propuesta da curso a las acciones de gobierno que resultan prioritarias en una región del estado, en la que se concentra un número importante de derechohabientes del ISSEMYM, que requieren de atención médica y hospitalaria.

Entendemos que el perfil demográfico, no sólo de esta región, sino del Estado de México, nos indica que en un futuro cercano, se incrementará la población con prevalencia de patologías de alto costo y enorme impacto económico.

Estimamos necesaria la construcción de un hospital en la ciudad de Tlalnepantla, ya que tendría una localización estratégica para la atención de un número importante de derechohabientes del ISSEMYM y absorbería las necesidades de servicio de salud de segundo nivel, principalmente de medicina interna, cirugía general, pediatría, ginecología y obstetricia, de los municipios que confluyen en esa región.

Coincidimos en que se justifica la construcción del hospital bajo el esquema de PPS en razón de que previo a la determinación del mismo, se analizaron las ventajas que permitirían al ISSEMYM generar eficiencias y ahorros en el uso de recursos públicos, mejorando la calidad de los servicios y además cubrir el déficit de infraestructura médica regional de la zona Tlalnepantla, en virtud de que, el sector privado tendrá la responsabilidad y el riesgo de financiar, construir, equipar, mantener y, sobre todo, actualizar todos los activos y prestar servicios generales no clínicos y algunos servicios de apoyo y diagnóstico, destacando que al aplicarse esta modalidad, el ISSEMYM mantiene la responsabilidad de la dirección del hospital, así como la rectoría de los servicios médicos, con personal médico, paramédico y de enfermería propios.

Estimamos correcto que el pago para prestación de servicios médicos que retiene el ISSEMYM en este proyecto, será con cargo a los recursos propios del instituto.

Al revisar el contenido particular de la iniciativa, advertimos que la autorización emitida

por la Secretaría de Finanzas, es congruente con los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, al demostrar la viabilidad jurídica programática y financiera y del proyecto para ser desarrollado bajo la modalidad de Proyectos para Prestación de Servicios.

Entendemos que conforme a los términos señalados en la autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, es necesario autorizar la asignación presupuestal requerida, para que en cada ejercicio fiscal siguiente, mientras sea vigente el contrato de prestación servicios correspondientes, se asigne los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de pago que por el desarrollo del proyecto, contraiga.

En razón de lo expuesto, las Comisiones Legislativas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el Proyecto para Prestación de Servicios en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional Tlalnepantla y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente conforme al presente dictamen y proyecto de decreto.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rubrican este dictamen, por parte de la Comisión Legislativa de Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, el de la voz.

ALEJANDRO OLIVARES

MONTERRUBIO

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ
MEZA

PROSECRETARIO

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
INTEGRANTES MIEMBROS

DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ

Por parte de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, rubrican el dictamen:

PRESIDENTE

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
SECRETARIO

DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODINEZ
PROSECRETARIO

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
MIEMBROS

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
DIP. PABLO DÁVILA DELGADO

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS
DE ICAZA

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ
DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ

Es cuanto.

DECRETO NÚMERO

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO

DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el desarrollo del Proyecto Hospital Regional de Tlalnepantla, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la asignación presupuestal para poder llevar a cabo el Proyecto del Hospital Regional de Tlalnepantla, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.10, 16.11 y 16.15

del Código Administrativo del Estado de México y 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los proyectos de presupuestos de egresos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios durante la vigencia del contrato de prestación de servicios correspondiente, deberán hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado, considerando en los mismos los pagos que deba realizar en cada ejercicio al inversionista proveedor, así como el hecho de que esta alta soberanía deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones de pago bajo dicho contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá informar anualmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, sobre el avance en el desarrollo del Proyecto del Hospital Regional de Tlalnepantla; Comisión que podrá también requerir información en cualquier momento y supervisar todas las etapas del proceso, a fin de velar porque se obtengan las mayores ventajas competitivas de precios de construcción, operación, calidad y tiempos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado será responsable de verificar que en la integración del Comité de Proyectos a que se refiere el artículo 45 del Reglamento del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se incluya como integrante adicional con voz a una persona física u organización no gubernamental que cuente con el registro correspondiente como Testigo Social ante la Secretaría de la Función Pública, quien al término de su participación deberá emitir un testimonio público sobre la preparación y substanciación del procedimiento de licitación pública.

ARTÍCULO QUINTO.- En términos del artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado deberá ordenar al Órgano Superior de

Fiscalización del Estado de México, la práctica de acciones de fiscalización respecto de cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública y ejecución del contrato durante toda su vigencia, a fin de asegurar que su desarrollo se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Informe la Secretaría sobre los antecedentes del informe.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Señoras diputadas, señores diputados, la iniciativa fue presentada a la Soberanía Popular por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su estudio y dictamen fue remitido a las Comisiones Legislativas de Seguimiento para la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios y de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto y consulta a las señoras y señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. ÓCAR HERNÁNDEZ MEZA. (Votación nominal).

¿Pregunta la Secretaría si algún compañero diputado falta de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios. Asimismo, se encomienda al Órgano Superior de Fiscalización continué con sus trabajos de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley.

De acuerdo con el punto número 6, hace uso de la palabra el diputado Horacio Jiménez López, quien dará lectura al dictamen de la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso de la Honorable Asamblea.

Antes de iniciar con el acto formal de la lectura del dictamen, yo quisiera ocupar este espacio en la Tribuna para un punto de reflexión, un punto de reflexión a unos cuantos momentos de que el crimen organizado, de que el hampa faltara ya total y absolutamente el respeto a la sociedad mexiquense. Donde le faltase el respeto agrediendo

ya en las comunidades urbanas, donde la sociedad ha sido lastimada en espera de que veamos como un acto cotidiano, el transgredir, el robar, el matar o el violar.

Quiero referir que es menester que veamos este clima de inseguridad incoloro y como un acto no emergente, sino altamente urgente de nuestra atención. Que en este trípode urgente donde se tienen que sumar los tres poderes del Estado, las tres instancias de gobierno en defensa única y absoluta de la sociedad, tenemos que ser actores importantes y actores que destaquemos, que en esta lucha de colores no cabe diferencia alguna en defensa de la seguridad de los mexiquenses y de los mexicanos.

Que no podemos seguir buscando esta diferencia, de poder culpar que una entidad es más culpable que la otra, porque su índice delictivo es más alto en una o en otra. Que porque el índice poblacional nos exime por ser el Estado más poblado del país, que no nos exime el que seamos tan cercanos al Distrito Federal y que ocho de cada diez mexiquenses vivamos en zonas urbanas. No es materia de disculpa, esas pudiéramos sumarlas a las culpas.

Hoy la invitación a todos mis amigos y compañeros diputados que compartimos la responsabilidad de representar a la sociedad mexiquense, es a sumarnos no sólo en el pronunciamiento, en la acción en defensa de esa sociedad que todos queremos, respetamos y de la que formamos parte.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la H. “LII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto que crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Una vez agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación a lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del

mismo Poder de este Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

dictamen

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el diputado Edgar Castillo Martínez del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El autor de la iniciativa hace referencia del decreto de fecha 18 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y justicia penal, exponiendo a la luz el artículo 21 constitucional en su párrafo noveno de dicho numeral, el cual otorga facultades de dar seguridad, a la seguridad pública de la federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, cuyos objetivos es dar orden y paz pública, así como salvaguarda a los integrantes y derechos de las personas.

Resalta que el interés y esfuerzo de la prevención de los delitos y la investigación, y persecución es con la finalidad de lograr justicia en favor de los ciudadanos y a la par lograr la reinserción social del individuo respetando las garantías individuales establecidas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Menciona que las disposiciones vigentes establecen la base de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo estos el ministerio público y las instituciones policiales de los 3 órdenes de gobierno. Advierte la necesidad de homologar con los criterios de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Destaca que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que tanto la federación como las entidades federativas deberán crear Centros de Control de Confianza,

conforme a los lineamientos, procedimientos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, con el propósito de que nuestros cuerpos de policías cumplan con los estándares mínimos internacionales, para ello toman como punto de partida que en el Estado de México, fue creado el Centro de Control de Confianza mediante decreto publicado en la Gaceta del Gobierno del día primero de diciembre de 2008.

Explica que no obstante es de suma trascendencia fortalecer la confianza social en las instituciones de seguridad pública, a través de las atribuciones específicas que a través de la iniciativa otorga el Centro de Control de Confianza, en el cual precisa que éste deberá establecer, desarrollar y aplicar los procedimientos de evaluación y agregar la necesidad de adicionar al mencionado decreto el capítulo séptimo en el que se describe todo lo relacionado al proceso de certificación, vigencia y causas de cancelación para todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, ampliando la plantilla de servidores policiales para extenderlos como municipales, estatales, ministeriales, periciales, auxiliares, penitenciarios y su respectivo personal administrativo y operativo.

Otro punto que prevé el autor, es la reforma del artículo 12 del referido decreto, es que establece una posibilidad para ser Director General, del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a través de la experiencia probada en materia penitenciaria y de puntualizar las posibilidades, que como requisito para ocupar el referido cargo, sea suficiente tener experiencia probada en materia de procuración de justicia o administración de justicia.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto con la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades de la Legislatura, el expedir leyes, decretos o acuerdo por el régimen interno del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Transito, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene el objeto de fortalecer los procedimientos de evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento y colaboración con el nuevo Sistema de Seguridad Pública.

La ausencia de precisión en las facultades del Centro de Control de Confianza del Estado de México, pudo haber generado evasores de su observancia; sin embargo, la puntual iniciativa del autor con el presente tema, por el contrario, genera certeza para los evaluados y confianza en la ciudadanía y en los servidores públicos que les brinden al Servicio de Seguridad Pública Patrimonial y en su integridad personal.

Reconocemos que esta propuesta Legislativa observa las reformas planteadas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del mismo; así como establecer las competencias y las bases de coordinación entre los tres ámbitos de Gobierno.

Por las razones expuestas y resultando evidente la justificación y oportunidad social de la iniciativa de decreto con la que se reforma y adiciona el decreto por lo que cual se creo el Centro de Control de Confianza del Estado de México, nos permitimos concluir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos de decreto que crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Yo quisiera antes de dar lectura, de los integrantes de la comisión que rubrican el documento, dar mi reconocimiento y agradecimiento a todos ellos, ya que su aportación,

dedicación y trabajo fortaleció esta iniciativa de decreto y la hizo de bien para los mexiquenses.

Un servidor.

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**PRESIDENTE
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO LANDERO
GUTIÉRREZ**

PROSECRETARIO

**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
MIEMBROS:**

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN

DIP. JESÚS ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ

MEZA

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

Es cuanto.

Muchas gracias.

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2; 3; 4 en sus fracciones I y III; 12 en su fracción IV; 13 en sus fracciones II, V, VI y X. Se adicionan al artículo 13 las fracciones XI y XII recorriéndose la actual XI para ser XIII; el Capítulo Séptimo, de los certificados emitidos por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, y los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México, adscrito a la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.

Se entenderá por instituciones de seguridad pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, así como cualquier dependencia encargada de la seguridad pública, tanto en el ámbito estatal como municipal.

Artículo 3.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México a través de su Consejo, planeará, diseñará y propondrá al Secretario General de Gobierno, los distintos procedimientos, manuales, normas, exámenes y controles que aplicará. De igual modo, practicará las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño y las demás que se consideren necesarias para la calificación y certificación del personal de las instituciones de seguridad pública.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México integrará el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y tendrá, por conducto de su Director General, las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- Corresponde al Centro de Control de Confianza del Estado de México, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Establecer, desarrollar y aplicar los procedimientos de evaluación de los aspirantes e integrantes, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos que establezca el desarrollo policial, ministerial y pericial;

II. y III. ...

IV. Diseñar, proponer e implementar los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás que resulten necesarios, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable;

V. a XX. ...

Artículo 12.- ...

I. a III. ...

IV. Contar con experiencia probada en materia de Procuración, Administración de Justicia, Seguridad Pública o Penitenciaria.

V. a VI. ...

Artículo 13.- ...

I. ...

II. Planear, proponer y operar las políticas de control de confianza del personal de las instituciones de seguridad pública, resguardando la confidencialidad de la información y el respeto a la intimidad del individuo y sus derechos humanos;

III. a IV. ...

V. Diseñar y establecer los lineamientos técnicos de evaluación, así como dirigir y coordinar los procesos a que deberán someterse los aspirantes para ingresar a las instituciones de seguridad pública, en forma periódica y extraordinaria;

VI. Informar al consejo, sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, para el ingreso, reingreso, promoción y permanencia en las instituciones de seguridad pública;

VII. a IX. ...

X. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades del Centro de Control de Confianza;

XI. Proporcionar al Centro Nacional de Información, los datos contenidos en los expedientes que se integren durante los procesos de evaluación, que le sean solicitados para su incorporación al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, preservando en todo momento su confidencialidad, y resguardando la información que no resulte relevante para efectos del Registro Nacional;

XII. Ejecutar en lo conducente, los acuerdos y lineamientos que emitan las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, del Sistema Penitenciario y de Seguridad Pública Municipal, respectivamente, así como los Consejos locales e instancias regionales, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; deberá informar de ello al Secretario General de Gobierno y al Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México; y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones, las que determine el Consejo Directivo dentro del ámbito de su competencia o las que asigne el Secretario General de Gobierno.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 21.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México emitirá los certificados correspondientes a los aspirantes y servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que acrediten los requisitos de ingreso o permanencia que establezca el ordenamiento legal aplicable y las evaluaciones a que se refiere este Decreto.

Artículo 22.- El certificado tendrá por objeto acreditar que el aspirante o servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Institución de Seguridad Pública de que se trate, y que cuenta

con el perfil necesario para el desempeño de su cargo.

Artículo 23.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México está obligado a expedir o negar el certificado respectivo según sea el caso, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación.

Artículo 24.- El certificado tendrá una vigencia de tres años. Los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de validez de su certificado, a fin de obtener su revalidación, lo cual constituye un requisito indispensable para su permanencia.

Artículo 25.- La cancelación del certificado de un servidor público de una Institución de Seguridad Pública procederá:

I. Al ser separado de su cargo por cumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este Decreto y demás disposiciones aplicables;

II. Al ser removido de su cargo;

III. Por no obtener la revalidación correspondiente; y

IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 26.- La autoridad responsable de la separación; remoción, baja, cese, o cualquier otra forma de terminación del servicio, deberá notificar por escrito, fundado y motivado, al Director General del Centro de Control de Confianza del Estado de México dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que haya sido ejecutada legalmente la determinación.

Artículo 27.- Todo lo relativo a la expedición, negativa, revalidación o cancelación de certificados, deberá inscribirse en el sistema de registro y control a que se refiere la fracción V del artículo 4 de este Decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Tercero.- El Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para publicar el Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de
del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Señor Presidente, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Informe la Secretaría sobre los antecedentes del informe.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Honorable Legislatura.

La iniciativa fue presentada a la soberanía popular por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en uso del derecho

contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Para su estudio y dictamen fue remitida a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto y consulta a las señoras y señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicita a la Secretaría, recabe la votación nominal destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirvan indicarlo.

SECRETARIO DIP. ÓSCAR HERNÁNDEZ MEZA. (Votación nominal)

Pregunta la Secretaría ¿Si falta de emitir su voto algún compañero diputado?

¿Si falta de emitir su voto algún compañero diputado?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos de los presentes y en lo particular.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto.

En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular se tiene también por aprobado en lo particular. Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios. Asimismo se encomienda al Órgano Superior de Fiscalización continúe con sus trabajos, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley.

En relación con el punto número 7, tiene el uso de la palabra el diputado Félix Adrián Fuentes, quien dará lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, a la aplicación de mecanismos de recolección de basura, a través de la separación de desechos orgánicos e inorgánicos.

DIP. FELIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Con su permiso señor Presidente.

Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura fue turnada a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental para su estudio y dictamen, punto de acuerdo relacionado con la separación de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En cumplimiento de la encomienda conferida a la Comisión Legislativa y con fundamento a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El punto de acuerdo fue presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa consiste en exhortar al Ejecutivo Estatal, para que se perfeccione el programa para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial del Estado de México y exhortar a los municipios que operan la recolección de desechos mediante la separación de orgánicos e inorgánicos, para que los mantengan y perfeccionen, y a los que aún no los aplican, se incorporen al cumplimiento de las normas establecidas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, e implementen dicho sistema.

Para conocer el origen y alcance de la iniciativa presentada, a continuación los integrantes de la comisión legislativa encargada de su análisis y estudio, revisaron los argumentos relevantes de la exposición de motivos, los cuales se resumen en lo siguiente:

Explican, que desde su expedición el Código para la Biodiversidad del Estado de México ha tenido diferentes reformas para perfeccionar su contenido; y que la más reciente fue publicada en la Gaceta de Gobierno el 29 de mayo de 2008.

Comentan que dicho cuerpo normativo contribuye al desarrollo urbano sustentable, fomentando la recuperación del equilibrio ecológico, reduciendo los efectos nocivos de su deterioro y estableciendo políticas públicas que contribuyan a tal fin.

Mencionan, que dadas las características específicas y dada la diversidad de los ecosistemas del Estado, debe existir como objetivo, el respeto, la conservación, preservación, rehabilitación, remediación y la restauración del medio ambiente, para lo cual es necesario que la recolección, confinamiento y disposición final de los residuos sólidos, cumplan con una serie de especificaciones técnicas, legalmente establecidas.

Exponen que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, determina que las autoridades municipales en coordinación con el gobierno del Estado tienen diversas facultades y entre éstas, destacan la de aplicar medidas para la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por los residuos sólidos urbanos, así como la de establecer programas de minimización y gestión integral de residuos, fomentando el reciclaje y definiendo los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación del servicio de limpia y aseo público, con base en las normas oficiales mexicanas.

Señalan, que debe de reconocerse que la generación y las formas de manejo de los residuos son cambiantes y responden al crecimiento poblacional y a las actividades económicas a los patrones de producción y consumo, así como la evaluación de las tecnologías y a la capacidad de gasto de la población; por lo que se demanda cambios en los insumos, procesos de producción de bienes y servicios, así como los hábitos de consumo que implican cuestiones estructurales y culturales que se requieren identificar y modificar.

Agregan que el Código establece como obligación de la Secretaría del Medio Ambiente, elaborar y desarrollar de manera gradual el

Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México, que debe actualizarse cada seis años y que debe cubrir los siguientes aspectos:

I. Consideraciones generales. Que contempla el diagnóstico para sustentar la planeación del desarrollo de sistemas de gestión integral de residuos, con un enfoque regional de la situación que guardan dichos residuos y la infraestructura pública y privada para su manejo. La descripción de los elementos que constituyen los sistemas de gestión integral de residuos y los elementos básicos para la formulación de dichos sistemas.

II. Promoción y minimización. Que es la descripción de actividades de separación de la fuente y reciclado de tipos de residuos prioritarios, ya sean de materiales orgánicos e inorgánicos, la descripción de planes de manejo, los convenios con grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

III. Formulación, desarrollo, implementación del sistema de pago variable por manejo de residuos.

IV. Participación social. Que implica la participación de grupos, foros, información, difusión y capacitación para el manejo de residuos.

V. Lineamientos generales para la operación de los servicios de limpia, que implican los mecanismos para lograr la sostenibilidad del servicio.

VI. Eliminación de tiraderos de residuos a cielo abierto.

Exponen que el programa es un documento de alto impacto, en razón de que no sólo se plantea como un instrumento de evaluación de la situación existente, sino que además tiende a propugnar porque las autoridades municipales instrumenten campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente, para facilitar la implementación de sistemas para la gestión integral de dichos residuos, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría del Medio Ambiente.

Precisa que en esta materia el programa adolece de instrumentos metodológicos y técnicos serios, que le permita cumplir con su cometido, por

lo que es importante que en él se incluya un diagnóstico descriptivo, objetivo, analítico, que permite identificar por lo menos cuántos y cuáles municipios ya realizan este proceso, ya que la separación de los residuos sólidos depende mucho de su capacidad.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La Comisión Legislativa, al realizar el estudio y análisis del punto de acuerdo, advierte que su objetivo fundamental es exhortar al Ejecutivo Estatal para que se perfeccione el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial del Estado de México, y exhortar a los municipios que operan el sistema de recolección de desechos, mediante la separación de orgánicos e inorgánicos, para que los mantengan y perfeccionen, y a los que aun no los aplican, se incorporen al cumplimiento de las normas establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México e implementen dicho sistema.

Observamos que el punto de acuerdo, sometido a consideración de esta Soberanía, resulta de gran importancia para la población, en razón de que pretende que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, cumplan con las disposiciones legales, relacionadas con la recolección, confinamiento y disposición final de residuos sólidos.

Coincidimos en que la protección al medio ambiente es uno de los rubros de la administración pública que requieren de mayor atención, ya que conlleva el bienestar de la población, especialmente en su vertiente de salud.

Entendemos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los ayuntamientos el servicio público

de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y que por tal motivo es competencia de esta instancia de gobierno, implementar las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones federales y estatales, relacionadas con la separación de residuos sólidos urbanos, ya que con esto, se logrará el re establecimiento del equilibrio ecológico, el perfeccionamiento de la prestación del servicio y más aún, el bienestar de la población.

En ese sentido, advertimos la pertinencia de aprobar el punto de acuerdo que nos ocupa, exceptuando el exhorto del Ejecutivo Estatal en atención a que, como ya se mencionó, compete a la autoridad municipal el proceso de recolección de basura.

Reconocemos los esfuerzos que han realizado diversos municipios del Estado por establecer el esquema de separación de residuos, no obstante, estimamos necesario exhortarlos, a fin de que continúen haciendo esfuerzos para que estas medidas se amplíen en otros municipios e incluso, puedan llevarse a cabo de manera regional y beneficiar a los habitantes del Estado de México.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con el siguiente:

LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38, 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Con absoluto respeto a su autonomía, se exhorta a los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de las condiciones sociales y económicas, den cumplimiento al Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de

Manejo Especial del Estado de México, promoviendo el fomento de una cultura en la administración y manejo de los residuos sólidos urbanos mediante prácticas amigables al medio ambiente, económicamente viables, sanitariamente seguras y socialmente aceptables, en términos del diagnóstico contenidos y objetivos de este programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asimismo, se exhorta a los municipios del Estado de México, para que diseñen, establezcan y desarrollen los programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, bajo los lineamientos establecidos en el programa estatal, con la coordinación institucional de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a los ayuntamientos de los municipios del Estado de México.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días de la fecha que, de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Signan todos los integrantes.

PRESIDENTE

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES

VILLALOBOS

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES

MORALES

PROSECRETARIO

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO

INTEGRANTES:

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ
DIP. ÓSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO
DELFIN
DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
DIP. ISABEL VICTORIA ROJAS DE
ICAZA

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Haga saber la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Señoras y señores diputados.

El punto de acuerdo fue presentado a la Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con base en el derecho contenido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fue enviando a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental para su estudio.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, y consulta a las señoras y señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de esta Soberanía Popular, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, adicionando si algún integrante de esta Asamblea desea separar algún artículo para su discusión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo; en virtud, de que no hubo solicitudes para su discusión, en lo particular se tiene también aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Señor Presidente le hago saber que han sido agotados los asuntos del orden del día.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Informo a esta Soberanía, que están faltando los diputados Alcántara Núñez Jesús Sergio, Calderón León Guillermo César, Castillo Martínez Edgar, Hernández Tapia Gerardo Xavier, Jacob Rocha Enrique Edgardo, Martínez Alcántara Vicente, Samperio Montaño Juan Ignacio.

PRESIDENTE DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las quince horas con quince minutos del día martes doce de enero del año dos mil diez y se cita a los integrantes de la Legislatura para el día jueves catorce de enero a las once treinta horas para la celebración de sesión de la Legislatura.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 024-A-LVII.

Muchas gracias.

